

El **C. Jesús Enrique Hernández Chávez**, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en sesión celebrada el día diecisiete de julio de dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 79 y 81 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativo; y

CONSIDERANDO

Con el objeto de mantener actualizado el marco jurídico municipal, el cual, por disposición de la ley, debe ser adecuado a las nuevas funciones que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, se somete a la consideración de ese cuerpo colegiado de gobierno el presente proyecto de Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Destacan del proyecto del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, los aspectos siguientes:

Se modifica la denominación del Reglamento de Aseo y Limpia para el municipio de Culiacán, Sinaloa, en razón de las nuevas funciones que derivan del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se integran al texto legal algunas definiciones de conceptos a fin de que autoridades y gobernados tengan pleno conocimiento de la figura de que se habla y del alcance del reglamento.

Se incorpora un capítulo para adicionar el régimen jurídico de la concesión, acotando las formas, procedimiento de aprobación y estableciendo el clausurado que debe contener el contrato-concesión.

Se puntualizan las prohibiciones en materia de otorgamiento de concesiones, y se señalan las cláusulas que, aún cuando no se establecieron en el contrato-concesión, se entenderán incluidas.

Se reitera que los residuos sólidos domiciliarios serán recolectados y trasladados al destino final sin costo para el gobernado.

Por el contrario, subsiste el cobro a comerciantes, industriales y prestadores de servicios, en función de la tarifa que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

Se define qué servicios adicionales puede prestar el Ayuntamiento a favor de particulares, como lo son: recolección de basura a establecimientos comerciales, industriales, a de prestación de servicios; los viajes especiales por recolección de basura fuera de servicio ordinario; aseo y limpia de predios

baldíos y construcciones ruinosas, y disposición final de basura en lugares de confinamiento autorizado, previo pago del derecho que establece la ley fiscal en materia de municipios.

Para la mejor administración de ese derecho, la Tesorería Municipal podrá celebrar con los contribuyentes convenios que regulen la forma de pago del mismo.

Se redefinen algunas funciones operativas que se encontraban establecidas a favor de autoridades ordenadores, en aras de marcar estrictamente la competencia de cada una.

Se incluyen sanciones administrativas a los beneficiados de la concesión del servicio, para el CASO de incumplimiento del contrato-concesión o la prestación inadecuada del servicio.

Se agrega la facultad del Ayuntamiento para celebrar convenios de coordinación con entidades públicas, con el objeto de eficientar la prestación del servicio, sea con otros ayuntamientos o el Estado.

Se suprimen del reglamento conductas de gobernados previstas y sancionadas por otros cuerpos legales, o que por la materia a que se refieren, deben adicionarse a otros reglamentos municipales.

Se subraya que el servicio de limpia y recolección de sólidos, será de residuos no peligrosos, señalando que para el tratamiento de los peligrosos o infecto-contagiosos se deberá atender las disposiciones de observancia general que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su reglamento en materia de residuos peligrosos y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa.

Se incluye un apartado dentro del capítulo de sanciones denominado facultad sancionadora, motivado por el respeto de las garantías individuales que en materia de imposición de multas establece la Constitución General de la República, refrendando el respeto a los derechos humanos y la observancia de la normatividad del orden federal.

Se actualiza la denominación de las autoridades a las que corresponde la aplicación del nuevo reglamento y se suprimen, en general, las figuras anacrónicas encontradas en el reglamento que quedará sin efectos jurídicos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de Culiacán, el proyecto de reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos que se adjunta, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO 01
REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DEL
MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA*

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Su aplicación y observancia son obligatorias en el territorio del municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio a que se refiere este reglamento;
- II. La propiedad de la basura, desperdicios, desechos o residuos que se encuentren en la vía pública y sitios de uso común;
- III. El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza de la vía pública y sitios de uso común;
- V. La recolección de basura, desperdicios o desechos generados en la vía pública, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- VI. El traslado y depósito de basura, desperdicios o desechos a los rellenos sanitarios;
- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios;
- VIII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio a que se refiere este reglamento;
- IX. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como los que se presten con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, por medio de organismos públicos paramunicipales o por particulares previa concesión que les otorgue; y
- X. Las prohibiciones e infracciones al presente reglamento, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 3. El servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, comprende:

- I. La limpieza en las calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común;

* Publicado en el P.O. No.108, de fecha 06 de septiembre de 2002.

- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común;
- III. El traslado y entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales, o cualquier otro lugar público dentro del perímetro del municipio; y,
- IV. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos.

Artículo 4. El servicio público a que se refiere este reglamento deberá cumplir los siguientes objetivos:

- I. Mantener libre de basura, residuos, desperdicios o desechos la vía pública y los lugares de uso común; y
- II. Recolectar la basura domiciliada, común, comercial e industrial.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- A) **AREA COMÚN:** Espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del municipio de Culiacán;
- B) **LIMPIA:** Actividad oficial o, en su caso, concesionario a particulares, consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- C) **BASURA DOMICILIARIA:** Toda materia o sustancia orgánica a inorgánica que el propio morador califique como desechable y que se genere por el quehacer doméstico y en la limpieza de los hogares;
- D) **BASURA COMERCIAL:** Material que, calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicio y salas de espectáculos, se trate de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- E) **BASURA INDUSTRIAL:** Los residuos o desperdicios que provengan de talleres, factorías, congeladores, calderas, cervecerías, termoeléctricas, refinerías, plantas químicas o industriales, y cualquier otra análoga;
- F) **BASURA COMÚN:** La que se genera en vías, áreas y establecimientos de uso común;
- G) **DESTINO FINAL:** Lugar en que se depositan los residuos sólidos, procesados y sin procesar, para su posterior degradación;
- H) **RECOLECCIÓN:** Acción tendiente a recoger basura, residuos, desperdicios o desecho domiciliados, comerciales, industriales o en vía pública y lugares de uso común;
- I) **RECICLAJE:** Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura;

- J) **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- K) **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- L) **RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN MUNICIPAL:** Aquellos residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios, hospitales y en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población;
- M) **RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas; y
- N) **TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Transformación que sufren éstos como resultado de la aplicación de un método específico, con el fin de aprovechar o, en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 6. Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Director de Servicios Públicos; y,
- V. El Jefe del Departamento de Limpia.

Artículo 7. Corresponde al H. Ayuntamiento:

- A) Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público a que se refiere este reglamento;
- B) Celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos. Esta facultad se entiende conferida para celebrar convenios con el Estado, con los organismos públicos paraestatales o los organismos paramunicipales;
- C) Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpia, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales;

- D) Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento; y
- E) Las demás atribuciones que señalen este reglamento.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A) Hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal;
- B) Ejecutar los acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento, en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- C) Imponer sanciones a los infractores del presente reglamento; y,
- D) Las demás disposiciones que señale este reglamento.

Artículo 9. Al Oficial Mayor le corresponde:

- A) Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientarlo;
- B) Promover entre los habitantes del municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas de limpieza las áreas y las vías públicas;
- C) Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- D) Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza;
- E) Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales, para la recolección y traslado de basura;
- F) Organizar administrativamente el servicio público a que se refiere este reglamento y formular el programa anual del mismo;
- G) Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos y similares, en los lugares que previamente se haya seleccionado, con base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos; y
- H) Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10. Corresponde al Director de Servicios Públicos:

- A) Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento;

- B) Aplicar las disposiciones normativas vigentes en materia de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- C) Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público a que se refiere este reglamento, pudiendo, después de escuchar a los vecinos, modificados de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- D) Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio;
- E) Informar a la población a través del medio de comunicación que considere adecuado, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio, a fin de que se conozcan los criterios de uniformidad con que se prestará el servicio a que se refiere este reglamento; y,
- F) Atender la limpieza de lugares de uso común del municipio;
- G) Mantener y administrar el servicio a que se refiere este reglamento;
- H) Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- I) Ordenar por escrito, fundando y motivando, precisando siempre el objeto de la visita, la inspección de todo tipo de establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento;
- J) Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos;
- K) Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Limpia:

- A) Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- B) Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- C) Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos;
- D) Supervisar la limpieza de lugares de uso común y vía pública;
- E) Vigilar que los depósitos finales de residuos sólidos cumplan con los requisitos de ley;
- F) Dirigir y supervisar el trabajo de los trabajadores a su cargo;
- G) Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a que se refiere este reglamento, dictados por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Oficial Mayor y el Director de Servicios Públicos;

- H) Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en esta materia;
- I) Realizar visitas de inspección, previa orden del Director de Servicios Públicos, para verificar el acatamiento a este reglamento; y
- J) Las demás que se deriven de este reglamento,

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. El ser-vicio público a que se refiere este reglamento podrá prestarse:

- I. Directamente por el Ayuntamiento;
- II. Con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales;
- III. En coordinación o asociación con otros municipios;
- IV. Por medio de organismo públicos paramunicipales; y,
- V. Previa concesión que se otorgue a particulares.

CAPÍTULO IV DE LA GRATUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. La recolección de la basura domiciliaria y común será gratuita y se llevará a cabo por trabajadores del Departamento de Limpia.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES

Artículo 14. Cuando el servicio público se concesione a particulares, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal, a los términos de la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 15. La concesión que se otorgue por un plazo mayor del tiempo para el que fue electo el Ayuntamiento, requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 16. Toda concesión se sujetará a las siguientes bases:

- 1) Determinará con precisión el servicio objeto de la misma.
- 2) Consignará las medidas a que debe sujetarse el concesionario para asegurar el correcto funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en caso de incumplimiento.
- 3) Establecerá el régimen al que deberá someterse la concesión, fijando el término de la misma, las causales de caducidad y rescisión, la vigilancia del Ayuntamiento sobre la prestación del servicio y el pago de los derechos o prestaciones que se causen.

- 4) Fijará las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar el servicio.
- 5) Determinará las tarifas y la forma de modificadas, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario.
- 6) Establecerá el procedimiento administrativo para recibir en audiencia al concesionario y a todo interesado en aquellos asuntos que importen reclamación o afectación de derechos generados con la concesión.
- 7) Determinará la garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio.

Artículo 17. Todo contrato-concesión deberá incluir las cláusulas siguientes, que se tendrán por puestas, aún cuando no se expresen:

- 1) La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.
- 2) La de inspeccionar la ejecución de la explotación del servicio.
- 3) La obligación del concesionario de prestar el servicio de manera adecuada, regular y uniforme.
- 4) La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en caso de quiebra, no traerá como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio.
- 5) La de prestar el servicio de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas por los Ayuntamientos.
- 6) La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento los contratos para el financiamiento de la empresa.
- 7) La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso del Ayuntamiento.

La inobservancia de las cláusulas 3, 4, 5, 6 y 7, constituirán causa de rescisión del contrato-concesión, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario, así como cuando proceda declarar la nulidad del mismo en caso de que el concesionario no haya ejercitado sus derechos dentro de los tres meses siguientes a la celebración del contrato, sin causa justificada.

El Ayuntamiento fijará anualmente y publicará en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y en otro de mayor circulación, los precios y tarifas a que deberá sujetarse el servicio público concesionario.

Artículo 18. Es obligación del Ayuntamiento rescatar las concesiones otorgadas a particulares para la prestación del servicio público a que se refiere este reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 19. Está prohibido otorgar concesión para la explotación del servicio a que se refiere este reglamento, a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;
- II. Los servidores públicos, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado; y,
- III. Las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

La contravención a este artículo será causa de revocación de la concesión y motivo de responsabilidad oficial.

CAPÍTULO VII

DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA

Artículo 20. Es objeto de este derecho, los servicios de limpia, recolección y disposición final de basura prestados por el municipio a los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 21. Son sujetos del derecho, las personas físicas o morales que utilicen, usen o reciban los servicios señalados en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a la tarifa que establezca el Congreso del Estado.

Artículo 22. Causan el pago de los derechos a que se refiere este reglamento:

- I. La recolección de basura a establecimientos comerciales, industriales, o de prestación de servicios;
- II. Los viajes especiales por recolección de basura, fuera de servicio ordinario;
- III. La limpia de predios baldíos y construcciones ruinosas; y
- IV. La disposición final de basura en lugares de confinamiento autorizado.

Para la mejor administración de este derecho, la Tesorería Municipal, podrá celebrar con los contribuyentes convenios que regulen la forma de pago del mismo.

CAPÍTULO VIII

DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 23. Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones,

procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública, y se apegará a las disposiciones de Ley de Gobierno Municipal y este reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 24. Es obligación de los habitantes del municipio, mantener limpias sus propiedades y posesiones, así como la vía pública y los sitios de uso común. Los peatones y conductores de vehículos se abstendrán de arrojar basura a esos sitios públicos.

Artículo 25. Son obligaciones de los propietarios, poseedores y moradores de casas-habitación, las siguientes:

- I. Mantener limpia la banqueta y parte proporcional de la calle al frente de sus viviendas;
- II. Sacar la basura resultante de la limpieza del interior de sus hogares, de la banqueta y calle en un recipiente adecuado y cerrado, con una hora de anticipación, únicamente en los días y horario de recolección que fije la Dirección de Servicios Públicos;
- III. Separar la basura en desechos orgánicos e inorgánicos, en recipientes especiales y depositarlos en los frentes de sus domicilios, o en los contenedores o vehículos que señale la Dirección de Servicios Públicos;
- IV. Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección;
- V. Trasladar al relleno sanitario, o basurero o lugar que la Dirección de Servicios Públicos indique, los desechos no comprendidos como basura domiciliada, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo;
- VI. Mantener limpios los terrenos de su propiedad o posesión que no tengan construcción; y
- VII. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 26. Los propietarios o administradores de comercios, industrias o establecimientos de servicio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpia la banqueta y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos;
- II. Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;
- III. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, depositándola en recipientes adecuados y cerrados, y transportarla al relleno sanitario, basurero o destino final que indique la Dirección de Servicios Públicos; en caso de que el Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección, estarán obligados a realizar la clasificación de la basura, a colocada en recipientes adecuados y cerrados y sacarla frente a los establecimientos los días y en el horario autorizados; y,
- IV. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 27. Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos en los que se ejerza el comercio en la vía pública, deberán mantener permanentemente limpia el área que ocupen para su actividad, y hasta dos metros alrededor del puesto, contar con depósitos para los residuos que generen, los que deberán ser clasificados y depositados en los lugares que indique la Dirección de Servicios Públicos. Corresponderá a las personas indicadas en el artículo, clasificar, recoger y depositar los residuos que arrojen sus clientes.

Artículo 28. Los propietarios o encargados de establos, corrales, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

Artículo 29. Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpinterías, tapicerías, pinturas y otros establecimientos similares, trasladarán por su cuenta al lugar que les indique la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos que generen, previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos: y cumplirán con las normas ecológicas establecidas para tal efecto.

Artículo 30. Los propietarios, directores de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de materiales, escombros, polvos y cualquier otra clase de residuos sólidos, hacia la vía pública o propiedad privada. El frente de inmuebles en construcciones o demolición deberá mantenerse completamente limpio y libre de obstáculos. Los responsables deberán transportar los escombros al lugar que les indique la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 31. Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados a los servicios de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza, sus vehículos y lugares de estacionamiento, y estarán obligados a que conductores y pasajeros depositen la basura que generen en contenedores que se ubicarán en las unidades motrices, cuyo destino final será normado por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 32. Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deberán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, y previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos deberán sacados a la banqueta en el horario que señale la Dirección de Servicios Públicos, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolectar. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, que de conformidad con la legislación de salud y demás ordenamientos aplicables de la materia, emita la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 33. Las personas que se acompañen de animales en la vía pública o en lugares de uso común, están obligados a recoger de inmediato los desechos que estos arrojen.

Artículo 34. Los propietarios y administradores de hospitales, clínicas, sanatorios, puestos de socorro, consultorios, médicos, laboratorios y demás establecimientos que generen residuos infecto-contagiosos, tienen la obligación de separar rigurosamente los residuos infecto-contagiosos, y depositados en bolsas de material plástico de color rojo, además de la clasificación en recipientes especiales de los desechos orgánicos e inorgánicos.

En todo caso, será obligación de los propietarios y administradores de los establecimientos a que se refiere este artículo, incinerar los residuos infecto-contagiosos, ya sea con equipos propios o en empresas que realicen tal actividad.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de lotes y viviendas en las playas del municipio, tienen la obligación de mantener limpios los frentes de su propiedad o posesión y tener depósitos para basura.

Artículo 36. Las personas que usen transitoriamente las playas y centros de recreo, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar donde permanecieron.

Artículo 37. Las personas físicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamientos, tienen la obligación de mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas, así como proporcionar el servicio de basura a los habitantes de dichos asentamientos, en tanto no sean recibidos formalmente por el Ayuntamiento.

Artículo 38. Las personas físicas o morales que realicen construcciones, reparaciones, modificaciones, tienen la obligación de prever la instalación de depósitos para basura, conforme al Reglamento de Construcciones para el Municipio.

Artículo 39. Las transeúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligación de depositar los desechos sólidos y cualquier desperdicio en los depósitos que para el efecto se instalen en las áreas y vías públicas,

Serán responsables solidarios por las infracciones que competen a los menores peatones y acompañantes en vehículos, los adultos y conductores de que se hagan acompañar respectivamente.

Artículo 40. Los propietarios, administradores y encargados de ferias, circos, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpia el área en que se encuentren instalados durante sus actividades y al final de las mismas.

CAPÍTULO X DEL TRASLADO DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS

Artículo 41. El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y anunciar el paso o llegada del vehículo de la manera más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos de su paso.

Artículo 42. La recolección y traslado de basura se llevará a cabo en los horarios, rutas y frecuencia de prestación del servicio que determine el Director de Servicios Públicos.

Artículo 43. La recolección y el traslado de basura, desperdicios y desechos, deberá hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados o manipulados y que, durante el recorrido, hacia los tiraderos definitivos o rellenos sanitarios, se diseminen en la vía pública.

Artículo 44. Las actividades de selección de los desperdicios o materiales reciclables no podrán realizarse en la vía pública, sino en los sitios indicados como tiraderos o rellenos sanitarios.

Queda expresamente prohibido al personal que labora al servicio del Departamento de Limpia, la realización de actividades de selección de desperdicios o materiales reciclables dentro de los horarios de servicios contratados con el municipio.

Artículo 45. La población podrá participar en forma voluntaria en la recolección, traslado y depósito, final de la basura, en los términos que señale el Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia, sin que esto signifique el otorgamiento de una concesión.

CAPÍTULO XI DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Artículo 46. Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal.

Artículo 47. Con los fines señalados en el artículo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados, la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate.

CAPÍTULO XII DE LOS CONTENEDORES Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

Artículo 43. Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares que use el Ayuntamiento en sus sistemas de limpia o los que utilicen los concesionarios del servicio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

- A) Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo el factor poblacional de la zona donde se establecerán, en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlas, no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas;
- B) Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca el tránsito de vehículos y de peatones en la vía pública;
- C) Serán revisados y limpiados regularmente y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud y fauna nociva, así como que se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgos de tránsito;
- D) Deberán tener la inscripción alusiva y su uso; y
- E) Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la oscuridad, marcados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, determinará la pertinencia de instalar estaciones de transferencia dentro del área de recolección, con el fin de ahorrar costos en el traslado de residuos sólidos. En las estaciones de transferencia recibirán los residuos sólidos de los camiones recolectores, se comprimirán y almacenarán, hasta lograr una capacidad determinada,

dentro de cajas especiales que posteriormente se arrastrarán hasta el sitio de disposición final. En las estaciones de transferencia se podrá realizar la separación de materiales y su reciclado.

CAPÍTULO XIII

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, FUNERARIAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 49. Los propietarios, administradores, representantes legales y responsables de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, funerarias, centros de investigación o similares, deberán apegarse a las disposiciones normativas que prevén la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su reglamento en materia de residuos peligrosos y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se refiere a la generación de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

Bajo ninguna excusa estará permitido que esos establecimientos depositen materiales de curación de personas enfermas o heridas como pudiesen ser: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas o artículos similares, en los contenedores o botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen sanitario, ni tampoco en el relleno sanitario.

Artículo 50. Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de autoridad competente para manipular los residuos peligrosos que genere, y cumplir estrictamente las normas técnicas que se dicten en esa materia.

Las unidades recolectoras del Departamento de Limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 49. Si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado algunos de ellos, notificarán de inmediato al Director de Servicios Públicos para que informe a la autoridad competente.

Artículo 51. El personal adscrito al Departamento de Limpia en ningún caso recogerá desechos químicos, biológicos y hospitalarios considerados de alto riesgo, por el peligro de contagio que puedan contraer quienes los manipulen.

CAPÍTULO XIV

DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá rellenos sanitarios, los que operará y controlará en forma tal que se cumplan todas las especificaciones técnicas sanitarias.

Artículo 53. Ningún predio, sin distinción de mortalidad de propiedad, podrá ser utilizado como depósito de basura, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 54. El relleno de predios de propiedad particular únicamente se hará con material resultante de demoliciones de edificaciones.

Artículo 55. Cualquier tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no haya cumplido lo que establece este reglamento, será clausurado de inmediato y las personas o empresas que los hayan propiciado serán sujetos a las sanciones que procedan.

Artículo 56. Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de población del municipio y su ubicación será fijada por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 57. En todo momento el Ayuntamiento se sujetará a las disposiciones federales y estatales vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio.

CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 58. Podrá celebrarse convenios de coordinación con otros ayuntamientos para la prestación del servicio a que se refiere este reglamento.

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, aportaciones técnicas y económicas de cada municipio asociado, las condiciones mismas del servicio, las tarifas, en su caso la forma de terminación y formas de liquidación.

Artículo 59. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable, en lo conducente, a los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Estado, con los organismos públicos paraestatales o con organismos paramunicipales.

CAPÍTULO XVI DE LA ORIENTACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Artículo 60. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la preservación de la limpieza de las áreas y vías públicas.

Artículo 61. La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problemática de limpieza en el municipio.

Artículo 62. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos promoverá la creación de comités de limpieza en los centros de población del municipio.

Artículo 63. La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, además de la población en general. La referida dependencia municipal realizará campañas de limpieza en las áreas urbana y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO XVII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 64. Para la adecuada prestación del servicio a que se refiere este reglamento, se prohíbe:

- I. Arrojar desde cualquier lugar o vehículo, estacionado o en circulación, basura, desechos y desperdicios de cualquier tipo, fuera de los depósitos en la vía pública o áreas públicas, en áreas de convivencia y de uso común de la población, en barrancos, en arroyos, y en general, en sitios no autorizados. La prohibición incluye el abandono de basura.

- II. Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- III. Quemar en la vía pública o en lugares no autorizados, llantas o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos de cualquier especie;
- V. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos o de contenedores, en la vía pública y lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos, la basura o desperdicios y desechos que contengan o trasladen;
- VI. A los trabajadores al servicio del Departamento de Limpia o de las empresas concesionarios del servicio, la realización de selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados;
- VII. Establecer tiraderos de basura en lugares no autorizados;
- VIII. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico así como su reparación o fabricación en la vía pública. El lavado de vehículos sólo podrá hacerse con una cubeta con agua y franela en la vía pública;
- IX. Poseer terrenos baldíos con maleza;
- X. Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XI. Todo acto u omisión que contribuya el desaseo de la vía pública y áreas de convivencia y uso general de la población o que impida la prestación del servicio a que se refiere este reglamento; y
- XII. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruidos parcial a totalmente.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Las infracciones a este reglamento se sancionarán administrativamente con:

- I. Multa;
- II. Arresto hasta por 38 horas, en caso de no pagar la multa;
- III. Clausura; y,
- IV. La suspensión, rescisión, revocación o cancelación de la concesión otorgada a particulares.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

Artículo 66. Las sanciones se aplicarán sin atender al orden progresivo en que se señalan en el artículo anterior, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la autoridad competente para emitir sanciones, dictar una justa y equitativa.

Artículo 67. Cuando una falta de las que refiere este reglamento, se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta el grado de participación.

Artículo 68. Al resolverse la imposición de una sanción, la autoridad exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

CAPÍTULO XIX

LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 69. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será el equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en la zona económica a que pertenece este municipio.

Artículo 70. Quien infrinja las disposiciones de este reglamento y sea considerado reincidente, podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto por el artículo anterior.

Para los efectos de este artículo, se considera reincidente el infractor que cometa una o más faltas de las que señala este reglamento, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que cometió la anterior.

Artículo 71. Si el infractor acredita ante la autoridad municipal ser jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 72. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 73. Si el infractor no pagare las multa impuesta, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 74. Las sanciones que se refiere el artículo 65 se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencia;
- C) Condiciones personales y económicas del infractor; y
- D) Las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 75. La imposición de las sanciones corresponde al Presidente Municipal y se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del municipio de Culiacán.

Artículo 76. Se impondrá de tres a diez veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I y XI del artículo 64 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 25 fracciones I, II, III y IV, 26 fracciones I y III, 27, 33, 35, 36 y 39 de este reglamento.

Artículo 77. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones II, III V y VIII del artículo 64, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 25 fracción V, 26 fracción II, 28, 29, 30, 31 y 32 de este reglamento.

Artículo 78. Se impondrá multa de veinte a treinta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones III y IX del artículo 64, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 25 fracción VI, 37 y 38 de este reglamento.

Artículo 79. Se sancionará con multa de treinta a cuarenta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones VII y X del artículo 64 de este reglamento.

Artículo 80. Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el salario mínimo a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 34 y 40 de este reglamento.

Artículo 81. Se clausurarán los establecimientos a que se refieren los artículos 28, 29, 30 y 34 de este reglamento, cuando sus propietarios o administradores no pagaren la multa que se les hubiese impuesto y no acaten las medidas impuestas por la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO XX DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 82. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de Culiacán.

Artículo 83. Los inspectores adscritos a la dependencia pública a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;
- II. Informar al Jefe del Departamento de Limpia todas las circunstancias resultantes de su función; y
- III. Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregarán a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 84. El Ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza del municipio, cuyo desempeño será en forma altruista en el horario que resulte más conveniente. Su función no será considerada como administrativa y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

Artículo 85. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, informando al Jefe del Departamento de Limpia de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- II. Orientar a la ciudadana sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;
- III. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este reglamento;
- IV. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales; y
- V. Informar a la Dirección de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias del servicio.

Artículo 86. La inspección y vigilancia comprende:

- A) Las visitas realizadas a los establecimientos públicos y privados; y
- B) La vigilancia en la vía pública y bienes de uso común;

Artículo 87. La inspección que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso A) del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

- A) El Director de Servicios Públicos expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá fecha, nombre y domicilio del servidor público a quien se encomienda la diligencia, ubicación del lugar a visitar, el objeto preciso de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación del acto jurídico, así como nombre y firma autógrafa del Director;
- B) Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia pública del Ayuntamiento encargada del recurso humano; entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y de otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia. Si no se encontrare el visitado, se dejará citatorio para el día siguiente, determinándose la hora en que se llevará a cabo la diligencia;
- C) El inspector deberá requerir al visitado para que nombre dos personas que funjan como testigos durante la visita, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector; y
- D) Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector, las firmas autógrafas de quienes participaron en la inspección, y la expresión del fundamento y motivación legales.

En todo caso se dejará al visitado copia del acta levantada.

Artículo 88. La vigilancia a que se refiere el inciso B) del artículo 86 de este reglamento, se realizará en el territorio del municipio, respecto de peatones y conductores de vehículos y sus acompañantes, en la forma siguiente:

- A) Al observar el inspector a un peatón o conductor de vehículo o a sus acompañantes que arrojen residuos sólidos en la vía pública o en los centros comunes para la convivencia y recreación, se identificará ante él o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia encargada del recurso humano del Ayuntamiento y les requerirá para que se abstengan de realizar conductas de ese tipo y recojan, en ese acto, el residuo de que se trate. En el caso de conductores o pasajeros en vehículos, deberá tomar los datos de éstos, informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante la lectura directa del precepto violado. Si el vehículo se retiró del lugar se tomará nota del número de placa de circulación, a fin de informarlo a la autoridad;
- B) Acto continuo, el inspector procederá a levantar el acta de hechos, anotando el nombre y domicilio del presunto infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y firma del inspector; y
- C) Finalmente, el inspector entregará al presunto infractor copia del acta levantada y le indicará que debe presentarse a la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de que conozca la sanción a que se hace acreedor y para el cumplimiento de ésta.

Artículo 89. Al realizar las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Departamento de Limpia del Ayuntamiento podrá auxiliarse de la fuerza pública, en caso necesario.

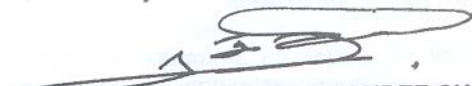
T R A N S I T O R I O S

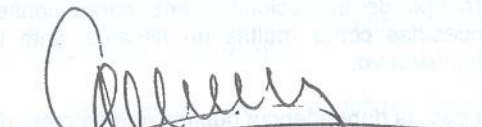
Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Aseo y Limpia del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 119, segunda sección, de cuatro de octubre mil novecientos noventa y cinco.

Artículo Tercero. Los gobernados que sean sujetos de las sanciones a que se refiere este reglamento, podrán recurrir su imposición conforme a los lineamientos que establece el reglamento de aseo y limpia que se abroga, en tanto el H. Ayuntamiento de Culiacán aprueba y publica en el periódico oficial, los lineamientos para impugnar esos actos de autoridad, en el reglamento que establezca los medios de defensa contra resoluciones de carácter municipal.

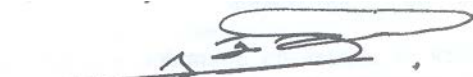
Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dos.

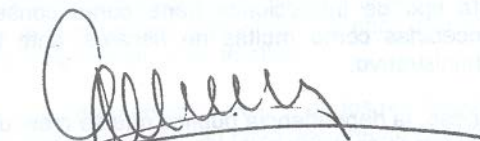

LIC. JESUS ENRIQUE HERNANDEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. SAMUEL ESCOBOSA BARRAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dos.


LIC. JESUS ENRIQUE HERNANDEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. SAMUEL ESCOBOSA BARRAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO